



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A AUTOESCUELAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA FINANCIAR COSTES ASOCIADOS A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR POR PARTE DE LOS JÓVENES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye, en su artículo 10.19, la competencia exclusiva en política juvenil a esta Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución, según el cual los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de juventud, según Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, cuyo objeto es establecer el marco de actuación de las políticas para la juventud de las administraciones públicas de la región, establece en su artículo 28 que le corresponde al órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, entre otras, la función de posibilitar e incidir en acciones que faciliten la autonomía e independencia de la población joven.

La Dirección General de Juventud, tiene por tanto entre sus objetivos, fomentar la participación de los jóvenes en diferentes ámbitos, apoyando su promoción y potenciando aspectos vinculados con los procesos de emancipación juvenil, siendo un requisito esencial para el logro de dicha emancipación, el acceso al empleo. A ello se refiere el artículo 16 de la citada Ley 6/2007, cuando señala: "Las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia deberán impulsar y facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición, como la falta de experiencia y de formación".





Para ello, la formación y la preparación son elementos irrenunciables, siendo básico en un mundo globalizado, disponer de permiso de conducir para estar mejor posicionados en el mercado de trabajo y facilitar la inserción laboral de los jóvenes y, por ende, su propia emancipación, como manifestación de su autosuficiencia social y económica, tal y como se recoge en el artículo 44 de dicha ley de Juventud.

La concesión de estas ayudas se dirige a las autoescuelas de la región, para que las distribuyan entre los jóvenes matriculados, ya que el elevado coste económico que supone la obtención del permiso de conducir, especialmente para las personas jóvenes, junto con las nuevas tendencias en movilidad sostenible, hace que sea de especial interés para contribuir a impulsar este sector, y además para poder ayudar a los jóvenes a financiar la obtención del permiso de conducir, mejorando su formación, autonomía, movilidad y empleabilidad.

Por otro lado, articularlas a través de las autoescuelas contribuye a garantizar los principios de economía, racionalización y agilidad procedimental, así como de eficiencia y eficacia del procedimiento, facilitando, por otro lado, la recepción de las ayudas por parte de los jóvenes, al simplificar el proceso de solicitud y distribución, haciendo que puedan acceder a las subvenciones de manera más directa y eficiente.

Además, las autoescuelas pueden proporcionar un seguimiento personalizado a cada joven, adaptando la formación a sus necesidades específicas. Esto es especialmente beneficioso para los jóvenes que pueden necesitar más apoyo durante el proceso de aprendizaje, asegurando que reciban una educación vial de alta calidad ya que las autoescuelas están comprometidas con la formación de conductores seguros y responsables. De esa manera, tramitar las ayudas a través de las autoescuelas no solo facilita el acceso y reduce los costes, sino que también garantiza una formación de calidad y un apoyo personalizado para los jóvenes.

En fecha 2 de julio de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 18 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles (BORM nº 152, 2 de julio de 2024), en la que se prevé una línea de subvención que incluye programas o actividades enmarcados en las actuaciones que se lleven a cabo por la consejería competente en materia de juventud.





El artículo 8.2 de dicha orden de bases establece: “El procedimiento se iniciará de oficio, mediante las correspondientes convocatorias efectuadas por el titular de la Consejería con competencias en materia de juventud, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, fue aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en fecha 18 de febrero de 2025. La I Adenda a dicho plan, aprobada mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 6 de marzo de 2025, la cual ha sido modificada en fecha 15 de septiembre de 2025 mediante la VII Adenda al plan, incluye la siguiente línea de subvención: “Subvención a las Autoescuelas de la Región de Murcia para financiar el carnet de conducir a los jóvenes murcianos”, con el objetivo de integrar a los mismos en el empleo, mediante la financiación y promoción de la adquisición del carnet de conducir por parte de los jóvenes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reduciendo los costes asociados a la obtención de dicho permiso, para facilitar la movilidad de los jóvenes que buscan independencia y oportunidades de empleo.

Por todo lo expuesto, en coherencia con las bases reguladoras y el PES, y existiendo crédito en el presupuesto de gastos del ejercicio 2025 de la Dirección General de Juventud, en virtud de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, resulta procedente convocar subvenciones, en régimen de especial concurrencia, destinadas a autoescuelas de la Región de Murcia, para financiar los costes asociados a la obtención del permiso de conducir por parte de los jóvenes murcianos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud, fiscalizado el expediente por Intervención Delegada, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 10.1, 17.2 y 28.3 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo primero apartado C) 1 de la Orden de 29 de septiembre de 2023, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 229, de 3 de octubre),





DISPONGO

PRIMERO.- AUTORIZAR EL GASTO que comporta la convocatoria de concesión de ayudas a autoescuelas de la Región de Murcia, para financiar costes asociados a la obtención del permiso de conducir por parte de los jóvenes murcianos, durante el año 2025, por importe total de QUINIENTOS CATORCE MIL EUROS (514.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.323A.474.40, proyecto de gasto 53455 "A Autoescuelas Región de Murcia. Carnet de Conducir a Jóvenes", de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, en virtud de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, con un número máximo de 2.570 ayudas a conceder a las autoescuelas, para que repartan un importe de 200 € por alumno, para sufragar el coste económico de la matrícula de la autoescuela, la tasa correspondiente para la realización del examen teórico y otros costes asociados a la obtención del permiso de conducir.

SEGUNDO.- APROBAR EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA de la referida subvención, que se acompaña como anexo a la presente orden.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

PD. EL SECRETARIO GENERAL

(PD Artículo primero, c) Orden 29/03/23; BORM nº 229, 03/10/23)

Juan Antonio Lorca Sánchez

(Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen)





ORDEN DE XX DE XXXXX DE 2025 DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A AUTOESCUELAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA FINANCIAR COSTES ASOCIADOS A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR POR PARTE DE LOS JÓVENES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye en su artículo 10.19 la competencia exclusiva en política juvenil a esta Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución, según el cual los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de juventud, según Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, cuyo objeto es establecer el marco de actuación de las políticas para la juventud de las administraciones públicas de la región, establece en su artículo 28 que le corresponde al órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, entre otras, la función de posibilitar e incidir en acciones que faciliten la autonomía e independencia de la población joven.

La Dirección General de Juventud, tiene por tanto entre sus objetivos, fomentar la participación de los jóvenes en diferentes ámbitos, apoyando su promoción y potenciando aspectos vinculados con los procesos de emancipación juvenil, siendo un requisito esencial para el logro de dicha emancipación, el acceso al empleo. A ello se refiere el artículo 16 de la citada Ley 6/2007, cuando señala: “Las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia deberán impulsar y facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición, como la falta de experiencia y de formación”.





Para ello, la formación y la preparación son elementos irrenunciables, siendo básico en un mundo globalizado, disponer de permiso de conducir para estar mejor posicionados en el mercado de trabajo y facilitar la inserción laboral de los jóvenes y, por ende, su propia emancipación, como manifestación de su autosuficiencia social y económica, tal y como se recoge en el artículo 44 de dicha ley de Juventud.

La concesión de estas ayudas se dirige a las autoescuelas de la región, para que las distribuyan entre los jóvenes matriculados, ya que el elevado coste económico que supone la obtención del permiso de conducir, especialmente para las personas jóvenes, junto con las nuevas tendencias en movilidad sostenible, hace que sean de especial interés para contribuir a impulsar este sector, y además para poder ayudar a los jóvenes a financiar la obtención del permiso de conducir, mejorando su formación, autonomía, movilidad y empleabilidad.

Por otro lado, articularlas a través de las autoescuelas contribuye a garantizar los principios de economía, racionalización y agilidad procedimental, así como de eficiencia y eficacia del procedimiento, facilitando, por otro lado, la recepción de las ayudas por parte de los jóvenes, al simplificar el proceso de solicitud y distribución, haciendo que puedan acceder a las subvenciones de manera más directa y eficiente.

Además, las autoescuelas pueden proporcionar un seguimiento personalizado a cada joven, adaptando la formación a sus necesidades específicas. Esto es especialmente beneficioso para los jóvenes que pueden necesitar más apoyo durante el proceso de aprendizaje, asegurando que reciban una educación vial de alta calidad ya que las autoescuelas están comprometidas con la formación de conductores seguros y responsables. De esa manera, tramitar las ayudas a través de las autoescuelas no solo facilita el acceso y reduce los costes, sino que también garantiza una formación de calidad y un apoyo personalizado a los jóvenes.

En fecha 2 de julio de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 18 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles (BORM nº 152, 2 de julio de 2024), en la que se prevé una línea de subvención que incluye programas o actividades enmarcados en las actuaciones que se lleven a cabo por la consejería competente en materia de juventud.





El artículo 8.2 de dicha orden establece: “El procedimiento se iniciará de oficio, mediante las correspondientes convocatorias efectuadas por el titular de la Consejería con competencias en materia de juventud, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, fue aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en fecha 18 de febrero de 2025. La I Adenda a dicho plan, aprobada mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 6 de marzo de 2025, la cual ha sido modificada en fecha 15 de septiembre de 2025 mediante la VII Adenda al plan, incluye la siguiente línea de subvención: “Subvención a las Autoescuelas de la Región de Murcia para financiar el carnet de conducir a los jóvenes murcianos”, con el objetivo de integrar a los mismos en el empleo, mediante la financiación y promoción de la adquisición del carnet de conducir por parte de los jóvenes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reduciendo los costes asociados a la obtención de dicho permiso, para facilitar la movilidad de los jóvenes que buscan independencia y oportunidades de empleo.

Por todo lo expuesto, en coherencia con las bases reguladoras y el PES, y existiendo crédito en el presupuesto de gastos del ejercicio 2025 de la Dirección General de Juventud, en virtud de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, resulta procedente convocar subvenciones, en régimen de especial concurrencia, destinadas a autoescuelas de la Región de Murcia, para financiar los costes asociados a la obtención del permiso de conducir por parte de los jóvenes murcianos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud, en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de especial concurrencia, ayudas económicas destinadas a autoescuelas de la Región de Murcia, para financiar los costes asociados a





la obtención del permiso de conducir por parte de los jóvenes de la Región de Murcia, durante el año 2025.

La presente subvención se encuentra incluida en la Línea 3 del artículo 3 de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 18 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles, y se concreta en la distribución del importe de las ayudas por las autoescuelas beneficiarias entre los jóvenes murcianos como últimos beneficiarios, para la realización del examen teórico destinado a la obtención del permiso de conducir.

Las ayudas se conceden a las autoescuelas de la Región de Murcia inscritas conforme al Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, contribuyendo de esta manera a incentivar la matriculación de jóvenes alumnos en las mismas, y agilizando además la tramitación para la obtención de la ayuda por parte de dichos jóvenes.

Por otro lado, la finalidad última de la concesión de estas ayudas es apoyar a los jóvenes de la región, nacidos o residentes en la Región de Murcia, con edades comprendidas entre 18 y 40 años, como destinatarios indirectos de una medida dirigida a un colectivo específico, tal y como permite el apartado segundo del artículo 2 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, facilitándoles la adquisición o desarrollo de las habilidades o conocimientos necesarios para la obtención del carnet de conducir como fomento de su autonomía, movilidad y empleabilidad.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las presentes subvenciones se regirán por lo previsto en la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 18 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa nacional, autonómica y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.
- Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Además de la citada normativa, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Estas ayudas se tramitarán en régimen de especial concurrencia, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el art. 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerándose como tales aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de ejecución establecido.

Por tanto, el gasto subvencionable será el coste económico de la matrícula de la autoescuela, la tasa correspondiente para la realización del examen teórico y costes asociados destinados a la obtención del permiso de conducir, distribuido entre las autoescuelas participantes, por un importe de 200€ por alumno, hasta el agotamiento del crédito.





Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y dotación presupuestaria.

La cuantía total de las ayudas no podrá superar la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL EUROS (514.000,00€), con cargo al crédito de la partida presupuestaria 19.02.00.323A.474.40, proyecto de gasto 53455 “A Autoescuelas Región de Murcia. Carnet de Conducir a Jóvenes”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, en virtud de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

Artículo 5. Criterios de reparto de la subvención.

Teniendo en cuenta que el crédito disponible de la subvención es de 514.000€ y el importe de las ayudas a conceder por joven es de 200€, el número máximo de ayudas es de 2.570.

Si el número de ayudas a conceder a los jóvenes no supera las 2.570, se concederán la totalidad de las mismas. En este caso, el crédito sobrante se distribuirá de manera proporcional a las autoescuelas solicitantes, según el número de jóvenes que presenten en su solicitud, hasta un importe máximo por joven de 400€.

En el caso de que el número de ayudas a conceder supere las 2.570, la distribución del crédito disponible se realizará de forma equitativa entre las solicitudes presentadas por las autoescuelas, en proporción al número de jóvenes que presenten en su solicitud, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Ayuda} = (N_i/N) \times 2.570$$

Donde:

N_i : es el número de jóvenes que presenta la autoescuela.

N : es el total de jóvenes presentados por todas las autoescuelas.





Artículo 6. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con otras concedidas para la misma finalidad por el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos subvencionables.

Artículo 7. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta orden, las autoescuelas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser una autoescuela que tenga al menos un centro de trabajo abierto al público en la Región de Murcia, acreditándolo de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 a) de la presente convocatoria.
- b) Estar inscritas en el Registro de Centros de Formación de Conductores y que cuente con autorización de apertura actualizada, conforme a lo estipulado en el Capítulo III del RD 1295/2003 por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, acreditándolo de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 a) de la presente convocatoria.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones o exclusiones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolo mediante declaración responsable conforme al modelo de Anexo I.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente a la consulta, así mismo, consultará o recabará, previa autorización de éste, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias salvo





que expresamente no autorice dicha consulta. En el caso de no autorización o de oposición a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, el interesado queda obligado a aportarlos al procedimiento junto a la solicitud, de conformidad con el modelo de Anexo I.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario estará obligado a:

- a) Solicitar al joven destinatario de la ayuda la documentación acreditativa de haber nacido o ser residente en la Región de Murcia.
- b) Distribuir los fondos entre los jóvenes matriculados en la autoescuela y que hayan abonado la tasa correspondiente de solicitud del examen teórico con fecha posterior a la publicación de esta convocatoria, distribuyéndolos por orden de matriculación de los alumnos en las autoescuelas beneficiarias.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Cumplir, en lo que resulte de aplicación, con las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Cumplir el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021.

Artículo 9. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. La solicitud se presentará suscrita por el representante legal de la autoescuela, dirigida a la Dirección General competente en materia de juventud.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud electrónica se





presentará a través del Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es> mediante formulario electrónico específico disponible en el procedimiento: **4725 – Ayudas a autoescuelas para financiar costes asociados al permiso de conducir de jóvenes de la Región de Murcia.**

4. Los intervinientes en el procedimiento de concesión de estas ayudas, deberán suscribir la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés, de conformidad con al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 y la normativa europea de prevención del fraude.
5. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de lo establecido en las bases reguladoras, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la presente orden de convocatoria. Asimismo, implicará la autorización expresa para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal, pueda proceder al tratamiento de los mismos, en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en el artículo 6.1e) del Reglamento (UE) 2016/679, así como en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos.

Artículo 10. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:
 - a) Autorización de apertura expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico, donde conste el domicilio de la autoescuela dentro de la Región de Murcia, así como la documentación acreditativa de la inscripción registral actualizada de la entidad en el Registro de Centros de Formación de Conductores.
 - b) Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
 - c) Documento acreditativo de la cuenta bancaria (IBAN) donde realizar el ingreso de la subvención.
 - d) Declaración Responsable conforme al modelo de Anexo I, de cumplir con lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas y concretamente, no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General





de Subvenciones, que impiden acceder a la condición de beneficiario, con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, así como de las subvenciones, ayudas e ingresos concedidos o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o europeas, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido ninguna otra subvención o ayuda para la misma actividad subvencionable.

En todo caso, la Dirección General competente en materia de juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para la resolución de las solicitudes presentadas.

2. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará la autorización u oposición del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c del artículo 7 de la presente orden.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, su acreditación por otros medios, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta orden tiene el carácter de especial concurrencia, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin establecer comparación de las solicitudes, hasta agotar el presupuesto previsto, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General competente en materia de juventud, que comprobará que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida





y realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho requerimiento se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1 b) de la citada Ley.

3. El órgano instructor emitirá informe en el que haga constar que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención y para el pago de la misma.
4. Instruidos los expedientes y examinada su documentación, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada al órgano competente para resolver el procedimiento.

Artículo 13. Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria es el titular de la consejería competente en materia de juventud.
2. A la vista de la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor, el titular de la consejería competente en materia de juventud, emitirá la correspondiente orden debidamente motivada, en las que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y su cuantía y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de subvención.





La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), teniendo dicha publicación efectos de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la citada orden resolutoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 14. Pago de la subvención.

El pago se realizará tras la correspondiente Orden de la Consejería con competencias en materia de juventud, con carácter previo a la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía.

Dicho pago se realizará, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2025, a través de transferencia bancaria, mediante abono en la cuenta indicada en la solicitud.

Artículo 15. Justificación.

Las autoescuelas beneficiarias están obligadas en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de concesión de la subvención, a la aportación de la siguiente documentación individualizada por joven destinatario:

- Documentación acreditativa de que el joven destinatario de la ayuda ha nacido o reside en la Región de Murcia (NIF o Certificado de Empadronamiento).
- Documentación acreditativa del pago de la matrícula en la autoescuela beneficiaria de la subvención.





- Documentación acreditativa del pago de la tasa del examen teórico para la obtención del permiso de conducir.
- Documentación acreditativa del pago de otros costes asociados a la obtención del permiso de conducir, o en su caso, compromiso firmado tanto por parte de la autoescuela beneficiaria como del joven destinatario de la ayuda, del pago/recepción de dichos costes, según modelo de Anexo II.
- Declaración responsable del joven destinatario de la ayuda declarando el cumplimiento de la finalidad de la misma, conforme el modelo recogido en el Anexo III.

Artículo 16. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o desde la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se ajustará a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución del procedimiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.





Artículo 19. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de estas subvenciones se gestionarán de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 20. Publicidad.

En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las resoluciones de concesión recaídas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad.

Artículo 21. Efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

PD. EL SECRETARIO GENERAL

(P.D. Artículo primero, c) Orden 29/09/23; BORM nº 229, 03/10/23)

Juan Antonio Lorca Sánchez

(Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen)





**4725 – Ayudas a autoescuelas para financiar costes asociados al permiso de conducir de jóvenes
de la Región de Murcia**

Tel. información 968362000/012

ANEXO I

(Para presentar cumplimentado junto con la solicitud)

D/D^a _____ con NIF _____,
representante legal de la autoescuela
_____ con CIF _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que cumple con todos los requisitos establecidos en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles y en la presente convocatoria, para que pueda ser aceptada y tramitada. Concretamente, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: No estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden acceder a la condición de beneficiario, en concreto que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

☐ **Me OPONGO*** a la consulta de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

Asimismo, **autoriza** la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.

☐ **NO AUTORIZO*** la consulta de datos tributarios de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la Solicitud de ayudas y subvenciones.

☐ **NO AUTORIZO*** la consulta de datos tributarios de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(*) En el caso de **NO AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.





Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

A efectos de lo establecido en el Artículo 6, Compatibilidad, de la Orden por la que se convocan ayudas destinadas a autoescuelas de la Región de Murcia, durante la anualidad 2025,

1. Señálese la opción que proceda

- [NO] haber percibido ninguna otra ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o europea, con el mismo objeto o, en el supuesto de estar en trámite, haberla solicitado; comprometiéndose en caso de obtenerla a comunicarlo al órgano instructor, Dirección General de Juventud.
- [SÍ] ser beneficiaria de otra subvención o ayuda con el mismo objeto durante el ejercicio 2025, de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o europea, o haberla solicitado y estar en trámite su concesión.

Entidad pública o privada	Cantidad concedida o "en trámite"

El representante legal de la autoescuela.

Responsable de tratamiento: Dirección General de Juventud (2720). Departamento Tramitador 47 Servicio planificación y programas. Delegado de protección de datos: dpdigs@listas.carm.es Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Medidas de seguridad órgano directivo competente en materia informática de la CARM.





**4725 – Ayudas a autoescuelas para financiar costes asociados al permiso de conducir de jóvenes
de la Región de Murcia.**

Tel. información 968362000/012

ANEXO II

(Presentar cumplimentado y firmado para la justificación de la ayuda)

CERTIFICADO DE OTROS GASTOS ASOCIADOS

D/D^a _____ con NIF _____,
representante legal de la autoescuela _____
con CIF _____,

CERTIFICA

Que el **coste total** para la obtención del permiso de conducir del joven beneficiario/a:
D/^a _____ con NIF nº _____ ha
sido de _____ €, de los cuales han sido sufragados con la ayuda concedida los gastos que a
continuación se relacionan:

LISTADO DE PAGOS

Especificar el pago de otros costes asociados a la obtención del permiso de conducir:

CONCEPTO	FECHA	AUTOESCUELA	IMPORTE

COMPROMISO

En caso, de no haberse hecho efectivo el pago de otros costes asociados a la obtención del permiso de conducir, declare el compromiso firmado tanto por parte de la autoescuela beneficiaria como del joven destinatario de la ayuda, del pago/recepción de dichos costes:

CONCEPTO	FECHA	AUTOESCUELA	IMPORTE

FDO. EL/LA REPRESENTANTE DE
LA AUTOESCUELA.

FDO. JOVEN BENEFICIARIO/A DE LA AYUDA

Responsable de tratamiento: Dirección General de Juventud (2720). Departamento Tramitador 47 Servicio planificación y programas. Delegado de protección de datos: dpdigs@listas.carm.es Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Medidas de seguridad Órgano directivo competente en materia informática de la CARM.





**4725 – Ayudas a autoescuelas para financiar costes asociados al permiso de conducir de jóvenes
de la Región de Murcia**

Tel. información 968362000/012

ANEXO III

Declaración del joven destinatario de la subvención sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

(Presentar cumplimentado y firmado para la justificación de la ayuda)

D/D^a _____ con NIF _____,

En el caso de representante legal,

D/D^a _____ con NIF _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la autoescuela:

Nombre de la autoescuela _____ con CIF nº _____,
me ha aplicado un descuento / bonificación en concepto de gasto subvencionable financiado por la CARM, correspondiente al coste económico de la matrícula de la autoescuela, la tasa correspondiente para la realización del examen teórico y otros costes asociados, destinados a la obtención del permiso de conducir, por un importe total de: _____ €.

Fdo: El joven destinatario de la ayuda.

Responsable de tratamiento: Dirección General de Juventud (2720). Departamento Tramitador 47 Servicio planificación y programas. Delegado de protección de datos: dpdigs@listas.carm.es Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Medidas de seguridad Órgano directivo competente en materia informática de la CARM.

